



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00630-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S Nit 901.122.050-0

DEMANDADO: ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita terminación por pago total de la obligación. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados: **ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA**, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 16 de Diciembre de 2022.

Así mismo se observa dentro del expediente que no existe solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia, secretarial.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S** contra **ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad de los señores **ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA**, y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: En caso de existir, ordenese la entrega o devolución al demandado **ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22.663.826 y **JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72.171.936 que se encuentren a su nombre y a órdenes del presente proceso, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA